



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Asunto: Minuta de Decreto



**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.**

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que adiciona a y los artículos, 3° una fracción, ésta como II, por lo que actuales II a VII, pasan a ser fracciones III a VIII, 17 BIS, 17 TER, 17 QUÁTER, y 23 una fracción, ésta como XII, por lo que actuales XII, y XIII pasan a ser fracciones XIII, y XIV de la Ley Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado**


**Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román**


**Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez**



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La participación ciudadana tiene una especial importancia en la seguridad pública; como lo señala el Centro de Estudios Sociales y de la Opinión Pública de la Cámara de Diputados, existen vínculos entre ambos elementos, puesto que se considera que *“la seguridad pública es un servicio impartido por el Estado y del cual gozan los ciudadanos, por tal razón, este servicio debe estar sujeto al escrutinio y participación de la sociedad en su conjunto.”*

Asimismo, se destaca que existen procesos mediante los cuales, se desarrollan acciones que “procuran vincular la opinión ciudadana con políticas públicas en materia de seguridad pública”, y uno de ellos, es particularmente relevante y se describe como:

“Promover la creación de organizaciones comunitarias y vecinales, con el objeto de fortalecer la participación social con incidencia en la toma de decisiones comunitarias en conjunto con las autoridades estatales y federales.”

Fortalecer la presencia de la sociedad en las políticas públicas es un aspecto que se debe valorar, pues la participación de la ciudadanía puede brindar información útil para las políticas públicas en materia de seguridad, pues las y los ciudadanos quienes al verse afectados por las actividades delictuosas, son quienes con mayor claridad identifican las principales que les afectan.

En ese tenor, en esta Entidad ya existen organismos de participación ciudadana en materia de seguridad, los cuales se encuentran en operaciones en muchas colonias de la zona metropolitana del Estado, como se ha podido constatar mediante el contacto con los habitantes.

No obstante, dichos organismos, no se encuentran regulados, a pesar de la existencia de un cuerpo legal que crea un organismo participativo, como lo son las Juntas de Participación Ciudadana.

¹ Recuperado de: Seguridad y participación ciudadana. Centros de Estudios Sociales y de Opinión Pública del Congreso de la Unión. En:

<https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/21ffc78e-f82b-4320-9faa-14580835e0e7.pdf>



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Es así que con estas modificaciones, se crean los Comités de Seguridad Pública, como parte de las Juntas de Participación Ciudadana, se establecen las formalidades para su constitución, además de sus atribuciones.

El Comité de Seguridad Pública de las Juntas de Participación Ciudadana, fungen como enlace con las autoridades en la materia, y trabajan coordinadamente con las Juntas de Participación Ciudadana.

No ha de pasar inadvertido que el ejercicio de las atribuciones del Comité de Seguridad Pública, dará cuenta de las problemáticas de seguridad pública que aquejan a sus entornos vecinales, y que a través del mecanismo formal de acuerdos con que cuentan las Juntas, se puedan manifestar las problemáticas de seguridad pública ante las autoridades pertinentes, y que exista un insumo que pueda colaborar en la orientación y definición de las acciones públicas de seguridad, sobre todo para las que estén enfocadas en atender los problemas de mayor impacto para la ciudadanía.

ÚNICO. Se adiciona a y los artículos, 3º una fracción, ésta como II, por lo que actuales II a VII, pasan a ser fracciones III a VIII, 17 BIS, 17 TER, 17 QUÁTER, y 23 una fracción, ésta como XII, por lo que actuales XII, y XIII pasan a ser fracciones XIII, y XIV de la Ley Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3º. ...

...

II. Comité. El Comité de Seguridad Pública;

III a VIII. ...

ARTÍCULO 17 BIS. Las Juntas contarán con un Comité, el cual se conformará dentro de los treinta días hábiles posteriores a su instalación.

ARTÍCULO 17 TER. El Comité se constituirá con cinco personas, dos serán miembros de la Junta, los cuales serán designados por la mayoría de sus integrantes.

Las o los tres miembros restantes serán designados, previa convocatoria que se emita para el efecto en la territorialidad que corresponda.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Directiva

En caso de que no se presenten postulantes, se podrá extender el término para la conformación, hasta por treinta días hábiles.

Los miembros del Comité deberán cumplir con los requisitos, y obligaciones aplicables a los integrantes de las Juntas.

ARTÍCULO 17 QUÁTER. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz;
- II. Fungir como enlace con las autoridades en materia de seguridad;
- III. Elaborar reportes y propuestas en materia de seguridad pública, en la territorialidad de la Junta, y canalizarlos a las autoridades pertinentes, y
- IV. Llevar a cabo, en coordinación con la Junta, las actividades que en materia de prevención del delito sugieran las autoridades competentes.

ARTÍCULO 23. ...

I a XI. ...

XII. Llevar a cabo los trabajos para la integración del Comité;

XIII y XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a partir del uno de octubre de dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado

Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román

Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.